



Universidad Católica de Santa María

(51 54) 382038 Fax:(51 54) 251213 ✉ ucsm@ucsm.edu.pe 🌐 http://www.ucsm.edu.pe Apartado:1350

AREQUIPA - PERÚ

“IN SCIENTIA ET FIDE EST FORTITUDO NOSTRA”
(En la ciencia y en la fe está nuestra fortaleza)

SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UCSM.-

RESOLUCION Nro. 6875 -CU-2018

Arequipa, 2018 noviembre 30

Visto el Oficio No. 1430-VRINV-2018 mediante el cual el Sr. Vice Rector de Investigación eleva el Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria como Docente Investigador en la UCSM, para su aprobación por el Consejo Universitario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 6043-CU-2016 de fecha 30-05-2016 se aprobó el Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria como Docente Investigador en la UCSM;

Que, mediante Of. No. 1430-VRINV-2018 el Sr. Vice Rector de Investigación hace llegar modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo precedente, proponiendo la emisión de un nuevo Reglamento;

Que, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 02-11-2018 acordó que el Of. No. 1430-VRINV-2018 sea evaluado por la Comisión de Asuntos Académicos, Capacitación y Perfeccionamiento conjuntamente con el Of. No. 968-VRACAD-2018, debiendo emitir el dictamen correspondiente para que sea visto en posterior sesión del Consejo Universitario;

Que, mediante Of. No. 1082-VRACAD-2018 el Sr. Vice Rector Académico informa que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, Capacitación y Perfeccionamiento, en reunión de fecha 21-11-2018, luego de la revisión correspondiente acordó incorporar modificaciones propuestas al Reglamento en mención, haciéndolo llegar al Consejo Universitario para su aprobación;

Que, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 27-11-2018 tomó conocimiento de la propuesta antes indicada y acordó aprobarla con las sugerencias vertidas en dicha sesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 89, inc. b) del Estatuto de la UCSM;

SE RESUELVE:

PRIMERO

Aprobar el nuevo Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria como Docente Investigador en la UCSM, el mismo que consta de diez (10) artículos y tres (03) disposiciones transitorias, cuyo documento forma parte de esta Resolución.

SEGUNDO

Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 3115-CU-2006, 3128-CU-2006, 3196-CU-2006 y 6043-CU-2016.

./.





Universidad Católica de Santa María

(51 54) 382038 Fax:(51 54) 251213 ✉ ucsm@ucsm.edu.pe 🌐 http://www.ucsm.edu.pe Apartado:1350

AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION No. 6875 -CU-2018

- 2

./.

TERCERO

Los Vice Rectorados Académico, de Investigación y Administrativo, se encargarán del cumplimiento e implementación de la presente.

Regístrese y comuníquese.



Gonzalo H. Dávila Del Carpio

D. Gonzalo H. Dávila Del Carpio
Vicerrector de Investigación de la UCSM
RECTOR (a.i.)





REGLAMENTO GENERAL PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Artículo 1°.- De la normatividad

El presente reglamento norma el ingreso, designación, contratación y evaluación de la carrera docente del profesor en calidad de docente investigador.

Es función del Vicerrectorado de Investigación conducir los procesos y acciones a que se contrae el presente reglamento. Es competencia del Vicerrectorado de Investigación dictar normas complementarias para la adecuada implementación y cumplimiento de la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 2°.- De la definición

Docente investigador es aquél que se dedica a tiempo completo a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado por el período de 02 años en razón de su excelencia académica y accede a tal condición previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, luego del cual será sujeto de evaluación.

Artículo 3°.- De los requisitos para el ingreso como docente investigador

Para ser docente investigador se requiere el documento de los siguientes requisitos:

3.1 Ser docente ordinario o contratado a nivel de pregrado o postgrado, bajo cualquier modalidad en la UCSM. También podrán concursar quienes no tengan la condición de docentes en la UCSM.

3.2 Estar calificado como investigador del SINACYT por el CONCYTEC, conforme al artículo 2°, inciso 2.2.1., de la Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P, que aprueba el "Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT" y/o la norma que lo sustituya.

3.3 Poseer el Grado de Doctor y/o Maestro o su equivalente reconocido o revalidado en el país por la entidad correspondiente.

3.4 Presentar copia de tesis del mayor grado académico.

3.5 Poseer por lo menos un total de tres (3) artículos científicos publicados en revistas indizadas de las bases Scopus, Web of Science o Scielo, y/o contar con un mínimo de 01 patente registrada en la "United State Patent and Trademark Office" o equivalente nacional o internacional, o el registro de derechos de autor.

3.6 Acreditar por lo menos la publicación de un (1) libro y/o capítulo de libro de su especialidad con los requisitos de ley del país de edición, y/o de preferencia debe contar con un ISBN (International Book Standard Number).

3.7 Poseer experiencia en el desarrollo de por lo menos dos (2) proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico de fondos concursables nacionales y/o internacionales externos a la UCSM.

3.8 Haber presentado por lo menos cuatro (4) ponencias orales y/o posters en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional.





./.

- 2

Artículo 4°.- Del docente investigador

Si quien accediera a la categoría de docente investigador fuera docente ordinario en la Universidad, mantendrá su misma categoría.

Si quien accediera a la categoría de docente investigador no fuera docente ordinario en la Universidad, tendrá la condición de docente contratado.

Su labor y función estará vinculada a un departamento académico en su labor lectiva, debiendo rendir cuenta en forma directa de sus actividades correspondientes al Vice Rectorado de Investigación. De requerir su labor, ésta podrá estar vinculada a más de una facultad y/o a la Escuela de Postgrado. Su carga lectiva será de un (01) curso por semestre; teniendo un máximo de 8 horas lectivas.

Artículo 5°.- De la evaluación

La evaluación para la permanencia en calidad de docente investigador es de competencia del Vicerrectorado de Investigación, la cual la realiza cada 02 años, exigiendo como producción en el lapso de ese tiempo, el cumplimiento de:

5.1. El docente investigador deberá tener vigente su registro de: Calificado como Investigador CONCYTEC (REGINA).

5.2. Publicación de un mínimo de dos (2) artículos científicos que sumen un total de 02 de factor de impacto en el sistema ISI(JCR), y/o que los dos (2) artículos publicados se encuentren en el Primer Cuartil de las revistas del área, y/o el registro de por lo menos una (1) patente en la "United State Patent and Trademark Office" o equivalente nacional o internacional, o el registro de derechos de autor.

5.3 Formación de recursos humanos, que pueden ser de nivel de pregrado o postgrado en un número mínimo de dos (2) dentro del periodo de evaluación.

5.4 Participación en concursos para la obtención de fondos de investigación y la consecución de por lo menos un (1) fondo concursable externo para el financiamiento de su o sus líneas de investigación.

El incumplimiento de alguno de estos cuatro (04) requerimientos mínimos, conlleva a la pérdida de la condición de docente investigador.

Artículo 6°.- De la promoción

La evaluación del docente investigador, que podrá ser promovido de categoría y/o acceder al cambio de régimen es de competencia del Vicerrectorado de Investigación, el que elevará la propuesta respectiva al Consejo Universitario; para tal efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.1 De Docente Investigador Contratado a Docente Investigador Auxiliar, en la calidad de ordinario, luego de un periodo mínimo de 3 años y de acuerdo al Reglamento Específico.

6.2. De Docente Investigador Auxiliar a Docente Investigador Asociado, si cumple con los requerimientos de evaluación por dos (2) periodos consecutivos, sin posibilidad de cambio de régimen.

./.





./.

- 3

6.3 De Docente Investigador Asociado a Docente Investigador Principal, si cumple con los requerimientos de evaluación por tres (3) periodos consecutivos, sin posibilidad de cambio de régimen.

6.4. Por excepción, podrán concursar, sin haber sido docentes auxiliares o asociados a las categoría de docentes investigadores principales o asociados, profesionales con reconocido labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince y diez años de ejercicio profesional, respectivamente.

Artículo 7°.- Deberes del docente investigador

El docente investigador debe cumplir con:

7.1 Formación de grupos y/o redes de investigación relacionados a su o sus líneas de investigación.

7.2 Publicación de sus investigaciones en revistas internacionales indexadas con factor de impacto ISI (JCR).

7.3 Formación de recursos humanos de investigadores a nivel de docentes y estudiantes de pregrado y postgrado en su o sus líneas de investigación.

7.4 Potenciar y fortalecer la o las líneas de investigación que desarrolla, a través de la obtención de fondos externos destinados para infraestructura, equipamiento, insumos, capacitación, pasantías, y otros afines a la investigación y formación académica.

7.5 Los demás deberes que se establecen en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 8°.- De la bonificación especial

Al docente investigador le corresponde una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes y estará sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

Artículo 9°.- De los derechos del docente investigador

Son derechos del docente investigador:

9.1 Gozar de los derechos establecidos en el artículo 119° del Estatuto de la Universidad, a excepción de los incisos h), l) y p).

9.2 Tener acceso a las bibliotecas y bases de datos científicos de la Universidad y a los que ésta se encuentra suscrita.

9.3 Contar con un espacio adecuado para el desarrollo de sus labores de investigaciones.

Artículo 10°.- De la pérdida de la condición de docente investigador

La pérdida de la condición de docente investigador se da por:

10.1 Incumplimiento del artículo 5° del presente Reglamento.

10.2 Incurrir y/o ser pasible de cualquiera de las acciones contenidas en las disposiciones de los artículos 89° al 95° de la Ley 30220 y del artículo 120° del Estatuto de la Universidad.

./.





./.

- 4

La sanción de amonestación o suspensión no da lugar a la pérdida de la condición de docente investigador.

El que ingrese en la condición de docente investigador, sin tener la condición de docente ordinario en la UCSM y que no cumpla con los requisitos de evaluación contenidos en el artículo 5° del presente reglamento, concluye su vínculo contractual.

Disposiciones Transitorias

Primera.- De la vigencia del Reglamento

El presente reglamento entra en vigencia a su aprobación por el Consejo Universitario.

Segunda.- De la convocatoria y disponibilidad presupuestal

La convocatoria del concurso para docentes investigadores estará sujeta a las políticas de fortalecimiento en el área de investigación propuesta por el Vicerrectorado de Investigación y a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Tercera.- Plazo de adecuación de docentes a tiempo completo para investigación e innovación científica y tecnológica

Los docentes que no cumplen con los requisitos a la entrada en vigencia del presente reglamento, tienen hasta 2 años para adecuarse a este, debiendo cumplir con el numeral 3.2 del artículo 3° y los criterios de evaluación considerados en el artículo N° 5 del reglamento. De lo contrario deberán concluir con el compromiso de 10 años de docentes a tiempo completo para investigación e innovación científica y tecnológica y serán considerados en la categoría y régimen que les corresponda.

